

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes			✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical			✓	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			✓	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático				✓
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción				✓
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador				✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓		✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal				✓
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓		✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U				✓
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador				✓
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde				✓
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				✓
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓		✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN			✓	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico				✓
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				✓
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				✓
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador				✓
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo				✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	EXCUSAS.			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓		✓	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				✓
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde				✓
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓		✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico				✓
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			✓
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U				✓
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓		✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	EXCOSA			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático			✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓		✓	

ACTA NUMERO # 12

FECHA Monday Sept 20/22

HORA DE INICIACION 10:53 AM

HORA DE TERMINACION 1:32 PM

Diógenes Quintero
Representante a la Cámara
Catatumbo, Norte de Santander



diogenes.quintero@camara.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre 19 de 2022.

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara De Representantes

Respetado Doctor Lacouture:

De conformidad con el artículo 90 de la ley 5 de 1992 y de la Resolución MD 1872 de 2004, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar excusa por la no asistencia a la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día martes 20 de septiembre 2022, debido a que fui invitado como experto y panelista al Foro "sustitución: El único camino, en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

De ente mano pido excusas.

Anexo certificado de invitación a dicho evento.

Cordialmente,



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo Norte de Santander Citrep 4

COPIA Secretaria General, Sub-Secretaria, Acreditación Documental

San José de Cúcuta, 08 de septiembre de 2022

Doctor
DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REF: INVITACIÓN AL FORO "SUSTITUCIÓN: EL ÚNICO CAMINO"

Cordial saludo,

Conforme inició la administración municipal bajo el liderazgo del Alcalde Jairo Yáñez, nos propusimos formular las estrategias y acciones necesarias para implementar los Acuerdos de Paz, así como afrontar las diferentes secuelas sociales que ha dejado el conflicto armado en nuestro territorio. Así pues, hemos construido una agenda robusta de política pública en el marco de la seguridad humana de nuestros territorios rurales y urbanos.

Comprendiendo las dinámicas y oportunidades que día a día se abren paso en nuestra zona fronteriza, convencidos en la construcción de una paz sostenible y eficaz, iniciamos el piloto de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, bajo un modelo de desarrollo integral pionero en nuestro país. Las experiencias, desafíos y retos que hemos trasegado y superado, nos llevaron a proponer un espacio de discusión y reflexión en torno a los modelos actuales de afrontar el problema de las drogas ilícitas, comprendiendo igualmente, la visión presentada por el nuevo Gobierno Nacional.

En este sentido, y conocedores de su amplia experiencia profesional, social y el actual rol tan relevante para nuestro país y nuestras comunidades, extendemos la fraterna invitación para que nos acompañe como experto y panelista del **Foro "Sustitución: El Único Camino"**, el cual se llevará a cabo el próximo martes 20 de septiembre de 2022, en las instalaciones del Teatro Zulima en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Este evento se desarrollará desde las 8:00AM hasta las 6:00PM.

De acuerdo a la agenda dispuesta para este día y la cual se encuentra anexa a la presente invitación, consideramos de gran importancia su participación en el panel denominado **"Las regiones como actores clave; El modelo de sustitución en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz"**.

La presente invitación se encuentra respaldada con las garantías logísticas de traslado aéreo, terrestre y hospedaje en nuestra ciudad para garantizar su amable estadía. Esperamos contar con su grata presencia y estaremos atentos a su confirmación por medio del siguiente correo institucional: secretaria.posconflicto@cucuta.gov.co

Deferentemente,



ELISA MONTOYA OBREGÓN
Secretaria de Posconflicto y Cultura de Paz





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

***ASUNTO:** Excusa sobre inasistencia a las sesiones ordinarias de los días 20 y 21 de septiembre de 2022*

De manera atenta, me permito solicitar a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente me excuse de participar en las sesiones de Comisión Primera de los días 20 y 21 de septiembre de 2022, en razón a que sufrí un esguince y torcedura de tobillo y me encuentro incapacitado por un periodo de 7 días.

Adjunto los soportes médicos para los trámites respectivos.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 4830583 Fecha Historia: 19/09/2022 10:53:04 a. m. Página 1/1
Número de Folio: 7 Ubicación: CLÍNICA MEDILASER SAS PRINCIPAL NEIVA - URGENCIAS GENERAL NEIVA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRIANA QUINTERO
Nombres: JULIO CESAR
Dirección: CARRERA 47 N6-41 CONDIMINIO PAISAJES DE ALMERIA - IPANEMA - NEIVA
Teléfono: 8766257 - 3156017895
Entidad Responsable: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
Seguridad Social: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Tipo Documento: CC Número: 12277356
Edad: 46 Años 10 Meses 00 Días (19/11/1975)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: OTRO
Tipo Afiliado: NO APLICA

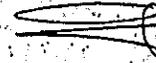
PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. Observaciones: CITA ORTOPEDIA EN 3 SEMANAS.	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO		<input checked="" type="checkbox"/>
S900	CONTUSIÓN DEL TOBILLO		<input type="checkbox"/>
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		<input type="checkbox"/>



Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # D42003/41

Impreso el 19/09/2022 a las 10:53:58 Por el Usuario IV3 - CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA - NVA
Indigo Vie Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A.S NIT: 813001952-0

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTÉ INCAPACIDADES

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRIANA QUINTERO ; Tipo Documento: CC Numero: 12277356
Nombres: JULIO CESAR ; Edad: 46 Años 10 Meses 00 Días (19/11/1975)
Dirección: CARRERA 47 N6-41 CONDOMINIO PAISAJES DE ALMERIA - ; Sexo: MASCULINO
IPANEMA - NEIVA
Teléfono: 8766257 - 3156017895 ; Tipo Paciente: OTRO
Entidad: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. ; Tipo Afiliado: NO APLICA

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 19/09/2022 ; Tipo Incapacidad: Ambulatorio ; NoDías: 7
Fecha Final Incapacidad: 25/09/2022 ; Causa Ingreso: Enfermedad general adulto ; Es Porroga:
Diagnostico: ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO
Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA

Dr. Carlos A. Hernandez O.
Ortopedia y Traumatología
U. Nacional - U. del Rosario
C.C. 7.712.653 - R.M. 197-03

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Profesional # D42003/41
Identificación: 00000007712653

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTÉ INCAPACIDADES

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRIANA QUINTERO
Nombres: JULIO CESAR
Dirección: CARRERA 47 N6-41 CONDOMINIO PAISAJES DE ALMERIA -
IPANEMA - NENA
Teléfono: 8786257 - 3156017895
Entidad: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Tipo Documento: CC Numero: 12277356
Edad: 46 Años 10 Meses 00 Días (19/11/1975)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: OTRO
Tipo Afiliado: NO APLICA

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 19/09/2022
Fecha Final Incapacidad: 25/09/2022

Causa Ingreso: Enfermedad general adulto
Diagnostico: ESQUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO

Tipo Incapacidad: Ambulatorio NoDias: 7

Es Porroga:

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA

Dr. Carlos A. Hernandez O.
Ortopedia y Traumatología
U. Nacional - U. del Rosario
C.C. 7.712.653 - E. 191-04

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Profesional # D42003/41

Identificación: 000000007712653

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 4830583
Identificación: 12277356

Fecha de Impresión: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:53 a. m.
Nombres: JULIO CESAR Apellidos: TRIANA QUINTERO

Página 1/4

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 19/09/2022 9:41:38 a. m.
Servicio Ingreso: URGENCIAS GENERAL NEIVA
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Apellidos: TRIANA QUINTERO
Nombres: JULIO CESAR
Dirección: CARRERA 47 N6-41 CONDIMINIO PAISAJES DE ALMERIA -
IPANEMA - NEIVA
Telefono: 8766257 - 3156017895
Entidad Responsable: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA
COLSANITAS S.A.
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 19/11/1975 11:00:00 p. m.

Fecha Egreso: 19/09/2022 10:51:12 a. m.
Servicio Egreso: URGENCIAS GENERAL NEIVA
Tipo Documento: CC Numero: 12277356
Edad: 48 Años 10 Meses 00 Días (19/11/1975)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: OTRO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERO
Grupo Etnico: NINGUNO
Seguridad Social: COMPAÑIA DE MEDICINA
PREPAGADA COLSANITAS S.A.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 S934

Diagnostico ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

19/09/2022 10:53:04 a. m.

ORTOPEDIA
MOTIVO DE CONSULTA
ME DUELE EL TOBILLO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE REFIERE QUE HACE 2 DIAS PRSNETA TRAUMA EN INVERSION DEL TOBILLO IZQUIERDO CUANDO REALIZO SALTO. REFIERE DOLOR CON EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL. AYER RECIBE ANTIINFLAMTORIO IM CON LÑO CUAL HA CEDIDO EL DOLOR PERO PERSISTE LA IMPOSIBILIDAD PARA EL APOYO Y LA MARCHA POR LO CUAL CONSULTA

ANT QX, APENDICECTOMIA, COLECISTECTOMIA. FX DE HUMERO IZQUIERDO CON RAFI HACE 16AÑOS

EXAMEN FISICO ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO. MIMEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SE OBSERVA EDEMA MODERADO DEL TOBILLO. EQUIMOSIS INFRAMLEOLAR LATERAL. DOLOR A LA PALAPCION SOBRE EL MALEOLO LATERAL A NIVEL DE LA INSERCIÓN DEL LIGAMENTO PERONERO AASTARAGALINO ANTERIOR. DOLOR A LA INVERSION DEL TOBILLO. NO SIGNO DE INESTABILIDAD. MOVILIDAD, SENSIBILIDAD Y PERFUSION DISTAL CONSERVADA

RX DE TOBILLO IZQUIERDO. NO SE OBSERVAN TRAZOS DE FRCATURA. RELACIONES ARTOICULARES CONSERVADAS. EDEMA MODERADO DE TEJIDOS BLANDOS.

DIAGNSOTICO

ESGUINDE TOBILLO IZQUIERDO GI
LSION PARCIAL D ELIGAMENTO PERONEO ASTARAGALINO ANTERIOR IZQUIERDO.

ANALISIS Y PLAN.

PACIENTE CON ESGUINDE DE TOBILLO Y PROBABLE RUPTURA PARCIAL D ELIGAMENTO PERONERO ASTARAGALINO ANTERIOR AL CUAL SE DARA MANEJO ORTOPEDICO CON INMOVILIZACION EN VENDAJE BLANDO X 7 DIAS. ELEVACION, ANTIINFLAMATORIO, MEDIOS FISICOS Y REPOSO. SE DA ORDEN PARA INCIAR FISIOTERPIA EN 10 DIAS. INCAPACIDAD MEDICA X 7 DIAS. REOCMENDACIONES Y SIGNOS DE ALAMA. CONTROL X CONSULTA EXTERNA EN 3 SEMANAS.

Certificado de defunción:

Causa de muerte:

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # D42003/41

Impreso el 19/09/2022 a las 10:53:53 Por el Usuario IV3 - CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA - NVA
Indigo Via Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A.S NIT: 813001952-0

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "me lastime el tobillo"
Enfermedad Actual: paciente masculino de 46 años de edad, Ingresó al servicio de urgencias por cuadro clínico que ocurrió el día 17.09.22 consistente en inversión de tobillo izquierdo, con posterior dolor, edema y limitación funcional, no refiere otras sintomatología asociada.

antecedentes
patológicos: niega
farmacológicos: niega
alérgicos: niega
quirúrgicos: osteosíntesis de humero izquierdo, colecistectomía y apendicectomía
inmunológicos: dos dosis para sars cov con pfizer

ANTECEDENTES GENERALES

Médicos: > Fecha: 26/11/2018
NO REFIERE
Quirúrgicos: > Fecha: 26/11/2018
OSTEOSINTESIS DE HUMERO
> Fecha: 05/03/2020
COLELAP
Transfusionales: - No Refiere -
Inmunológicos: - No Refiere -
Alérgicos: > Fecha: 26/11/2018
NO REFIERE
Traumáticos: - No Refiere -
Psicológicos: - No Refiere -
Farmacológicos: - No Refiere -
Familiares: - No Refiere -
Tóxicos: - No Refiere -
Hábitos de vida: - No Refiere -
Escolares: - No Refiere -
Laborales: - No Refiere -
Nutricionales: - No Refiere -
Odontológicos: - No Refiere -
Socioeconómicos: - No Refiere -
Otros: - No Refiere -

REVISIÓN POR SISTEMAS

lo referido

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 126/86 mmHg TAM: 99,33 mmHg FC: 78 lpm FR: 19 rpm T: 36.5 °C SO2: 99% PESO: 78 KG TALLA: 160 CM
IMC: 30,47 Kg/m² SCT: 1,86

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: N AN normocefalo
Ojos: N AN
ORL: N AN
Cuello: N AN móvil
Torax: N AN ruidos cardíaco rítmicos, no soplos, murmullo vesicular conservada, no ruidos sobreagregados.
Abdomen: N AN blando, depresible, no ruidos

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # D42003/41

Impreso el 19/09/2022 a las 10:53:53 Por el Usuario IV3 - CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA - NVA
Indigo Via Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A.S Nit: 813001952-0

Ingreso: 4830583
Identificación: 12277358

Fecha de Impresión: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:53 a. m.
Nombres: JULIO CESAR Apellidos: TRIANA QUINTERO

Genitourinario: N AN

Extremidades: N AN

en miembro inferior izquierdo presenta dolor a la palpación en tobillo asociado a edema y limitación funcional para rotación interna, no se evidencian deformidades.

Neurológica: N AN

sin déficit neurológico.

Piel: N AN

Observaciones:

ANALISIS

19/09/2022 10:07:49 a. m.

paciente con cuadro clínico descrito, en el momento estable, con signos vitales dentro de rangos normales; examen físico descrito, se ingresa para toma de imágenes para descartar compromiso osteoarticular y concepto por ortopedia, se explica cuadro clínico y conducta médica a paciente quien refiere entender y aceptar.

plan
hidratación
rx de tobillo izquierdo
ss valoración por ortopedia

Profesional: JUAN CAMILO VARGAS SILVA

MEDICINA GENERAL

COMPLICACIONES

NINGUNA

PRONOSTICO

SEGUN EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD

RECOMENDACIONES

MANEJO ORTOPEDICO CON INMOVILIZACION EN VENDAJE BLANDO X 7 DIAS. ELEVACION. ANTIINFLAMATORIO. MEDIOS FISICOS Y REPOSO. SE DA ORDEN PARA INICIAR FISIOTERPIA EN 10 DIAS. INCAPACIDAD MEDICA X 7 DIAS. REOCMENDACIONES Y SIGNOS DE ALAMA. CONTROL X CONSULTA EXTERNA EN 3 SEMANAS.

IMPRESION DIAGNOSTICA DE EGRESO

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Confirmación	Principal
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO		Confirmado	<input checked="" type="checkbox"/>
S900	CONTUSION DEL TOBILLO		Confirmado	<input type="checkbox"/>
S932	RUPTURA DE LIGAMENTOS A NIVEL DEL TOBILLO Y DEL PIE		Confirmado	<input type="checkbox"/>

IMPRESION DIAGNOSTICA INGRESO Y OTROS

CIE10	Diagnostico	Tipo Ingreso	Observaciones	Confirmación
S900	CONTUSION DEL TOBILLO			Confirmado

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
19/09/2022 10:07:49 a. m.	RADIOGRAFIA DE TOBILLO (AP LATERAL Y ROTACION INTERNA). Interpretación: VER HISTORIA CLINICA	6	<input type="checkbox"/>

Servicios Sin Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
19/09/2022 10:07:49 a. m.	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.	6	<input type="checkbox"/>

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # D42003/41

Identificación: 4830553
12277356

Fecha de Impresión: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:53 a. m.
Nombre: JULIO CEBAR

Apellidos: TRIANA QUINTERO

L. 19/09/2022

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tar. Profesional # D42003/41

Profesional: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # D42003/41

Impreso el 19/09/2022 a las 10:53:53 Por el Usuario IVS - CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OLAYA - NYA
Indigo Via Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A.S Nit: 813001952-0

11/20
PAL N° 098/22C



Arribado
El 19 de Sept
del 2022
Por
Piedad
Gómez
Juan C.
Vargas

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		/				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X	/				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		/				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		/				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		/				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	/				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		/				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		/				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X					
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico			X			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			X			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		/				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		/				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		/				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde			X			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		/				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		/				
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		/				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		/				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					
TOTAL							

FECHA Marques Sept 20/22
ACTO N° 12

28



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Acto Legislativo 098 de 2022

"Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política."

Elimíñense los artículos 1 y 3 del Proyecto de Acto Legislativo.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo



Artículo 1.

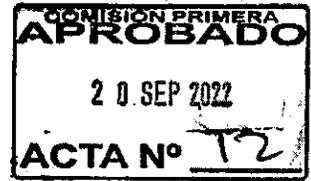
SÍ = 7

NO = 25

32.



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —



SI = 17
NO = 14
31

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política". el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

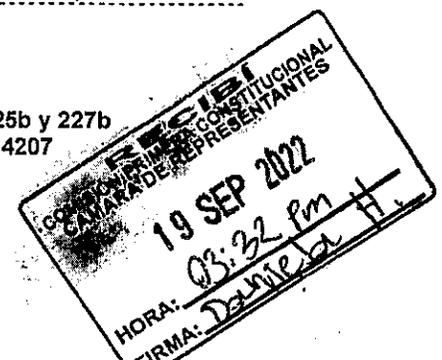
Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

De los Honorables Representantes:

<p><i>Piedad Correal R.</i> Representante a la Cámara</p>	<p><i>Jesús Edo Díaz</i> Cedeus.</p>
<p><i>Hernán Cadavid</i> HERNÁN CADAVID</p>	<p><i>Marelen C.</i> MARELEN C.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co





PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce la palabra años, con la finalidad de dar armonía al texto y se equipara al requisito para ser elegido Senador, a la fecha de la elección, para el cumplimiento de la edad estipulada.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 098 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 1 de la ponencia minoritaria, el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

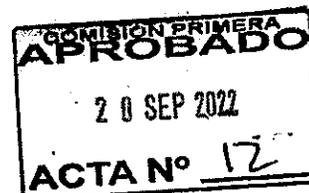
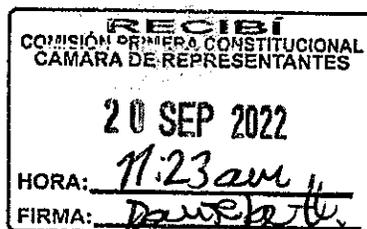
Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad ~~la fecha de la inscripción de la candidatura en la fecha de la elección.~~

Justificación: Por regla general el conteo del requisito de la edad para ocupar cargos de elección popular se cuenta tomando como referencia la fecha de elección. Tal es el caso del Senado y de la Cámara. (Artículos 172 y 177 respectivamente). Para respetar el criterio de uniformidad en ese respecto se propone mantener la fecha de la elección como punto de referencia para evaluar el requisito de edad para ser Senador.

Cordialmente,

1


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



13 = 17
No = 14
31

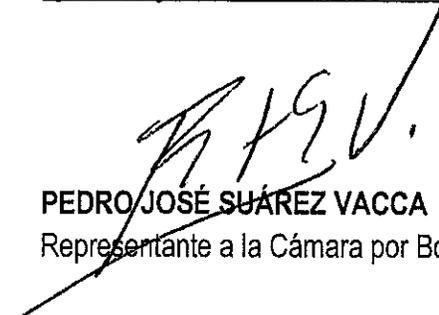
#EVOLUCIÓN SOCIAL

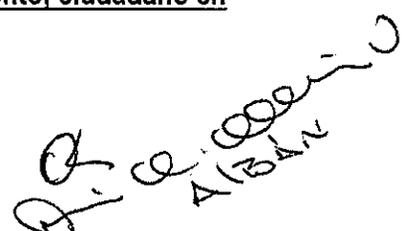
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

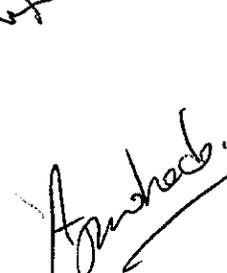
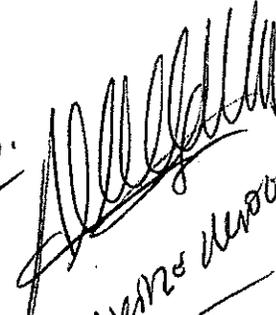
MODIFÍQUESE el artículo 3º Proyecto de Acto Legislativo 098 del 2022 Cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política", cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser senador, e **regulere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años.**


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá


ÁLBAN


Amador

ÁLBAN


RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
HORA: 10:06 am
FIRMA: Daniela H.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1º Proyecto de Acto Legislativo 098 del 2022 Cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política", cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de ~~veintinueve~~ dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción de la candidatura.

elección

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá

COMISION PRIMERA
NEGADO
20 SEP 2022
ACTA N° 12

SV = 6
NO = 23

29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
HORA: *10:06 am*
FIRMA: *Dauzela H.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

COMISION PRIMERA
APROBADO
20 SEP 2022
ACTA N° 12

PROPOSICIÓN.

Si = 20
No = 8

28

Elimínese la modificación contenida en el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara. “Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política”. Con el siguiente contenido:

~~Artículo 2°.~~ Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~Artículo 177.~~ Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio al momento de la inscripción de la candidatura.

De los Honorables Representantes:

<p><i>Piedad Correal</i> cc: 41896036 Representante a la Cámara</p>	<p><i>José Celso Díaz</i> Medellín</p>
<p><i>Humberto Caballero</i> CADAVID</p>	<p><i>Madeley</i> MADELEY</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2022
HORA: 03:33 PM
FIRMA: Daniela H



Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

JUSTIFICACIÓN:

No se establece una justificación relevante para una diferenciación de la edad para ser elegido Senador y Representante a la Cámara, toda vez que las funciones son las mismas, salvo algunas facultativas. Las funciones legislativas son especializadas y su ejercicio requiere cierto nivel de conocimientos, madurez emocional y entendimiento básico del funcionamiento del Estado.

El desconocimiento en materia jurídica por parte de los legisladores, no debe ser una generalidad, debe ser una excepción a la regla, por el gran poder y responsabilidad que tienen en sus manos. Las personas a los 18 años, normalmente no son profesionales, y es la jurisprudencia de las Altas Cortes la que establece que la habilitación de edad para adquirir derechos y obligaciones, se realiza de acuerdo a la madurez emocional, intelectual y social, se va adquiriendo progresivamente, con el paso del tiempo.

La Ley Orgánica 5 de 1992, al reglamentar el funcionamiento interno del Congreso, establece en su artículo 6 las funciones legislativas, son 8:

En primer lugar, cita la muy importante **Función Constituyente**, restringida por su especialidad para las Comisiones Primeras, quiere decir esto, que, como constituyente derivado, puede modificar la Carta Magna, requiriendo un conocimiento profundo de cómo funciona el Estado y de derecho constitucional o por lo menos de sus bases. Similar situación sucede con la **Función Legislativa** del numeral 2, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación, siendo necesario tener conocimientos mínimos en alguna rama del saber humano, de acuerdo a las especialidades de las normas, en materia ambiental, diplomática, o de derecho internacional, económica, presupuestal, en salud o en transporte, según sea el caso.

El legislador debe tener un conocimiento mínimo frente al funcionamiento del Estado, en este caso para ejercer la **Función de Control Político**, para requerir, citar, emplazar, o realizar moción de censura, frente a la responsabilidad política, también para ejercer la **función de Control Público** del numeral 7 para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.

Más especializada aún, es la **Función Judicial**, por cuanto se requiere tener la responsabilidad de juzgar de manera excepcional a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política, en el entendido que esta función encomendada al Congreso supone exigencias a la actuación de los congresistas que, con su voto, colegiadamente concurren a la configuración del presupuesto procesal previo consistente en la decisión sobre acusación y seguimiento de causa o no acusación y no seguimiento de causa.

La misma suerte, corren las otras funciones especializadas como son la **Función Electoral** para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta; la **Función administrativa**, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes y la **Función de protocolo**, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones. Funciones que, por su importancia y responsabilidad, requieren tener cierto grado de madurez, conocimientos y responsabilidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 098 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el ARTÍCULO 2 de la ponencia minoritaria, el cual quedará así:

~~Artículo 2°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

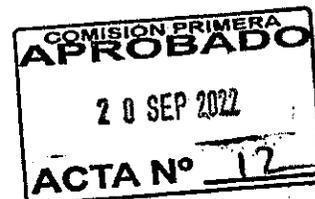
~~Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio al momento de la inscripción de la candidatura.~~

Justificación: Reducir a 18 años la edad para ser Representante a la Cámara es inconveniente porque mantiene un trato diferencial en términos de preparación y de requisitos etarios para ser Representante a la Cámara y para ser Senador, lo que sugiere que es más importante el Senado pues se demanda una edad mayor para ocupar ese cargo. Se debe preferir el enfoque de la ponencia mayoritaria que aboga por igualar el requisito en 25 años tanto para senadores como para representantes.

Los jóvenes entre los 18 y 25 años ya pueden acceder a cargos de elección popular, pero de menores responsabilidades como los cargos de edil, concejal, alcalde municipal o diputado. Es legítimo hacer distinciones de edad para acceder a las más altas dignidades del Estado considerando que las responsabilidades y alcances de sus decisiones respecto del bienestar común son también diferenciales.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



SI = 20
NO = 8
28

#EVOLUCIÓN SOCIAL



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política", el cual quedará así:

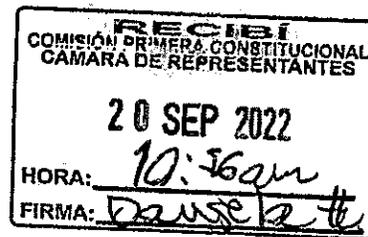
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veintisiete años de edad en la fecha de la inscripción de la candidatura.

No 098

Atentamente.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Acto Legislativo 098 de 2022

“Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.”

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo. Quedará así:

Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio al momento de la inscripción de la candidatura.~~

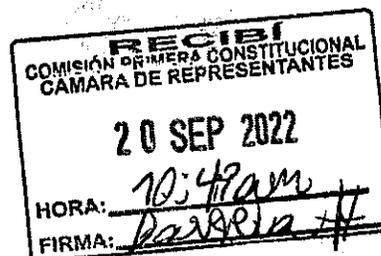
Artículo 2. Adiciónese un inciso al artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Para ser elegido representante por la circunscripción especial de jóvenes se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad.

La ley reglamentará la inscripción y elección de candidatos por la circunscripción especial de jóvenes.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



N/A

PROPOSICIÓN:

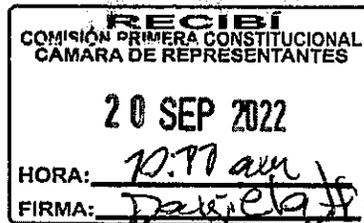
MODIFICACION AL ARTICULO SEGUNDO DEL ACTO LEGISLATIVO 098 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCE LA EDAD PARA SER CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 172, 177 Y 207 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la inscripción de la candidatura.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



N/A

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 CAMARA "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política" establece en el artículo 2º la modificación del art. 177 de la Constitución Política, eliminando el requisito de "Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección", sin embargo, vulnera el principio de igualdad sin justificación alguna, al proyecto de acto legislativo, establece que para ser Senador, Ministro o Director de Departamento Administrativo, se mantenga el requisito de tener más de 25 años de edad.

En ese sentido, considero que debe mantenerse el requisito de los 25 años de edad como lo establece el texto original constitucional y que adicionalmente, se mantenga lo señalado en el proyecto de acto legislativo respecto a que deba contar con este requisito para la fecha de la inscripción de la candidatura.

Para ello, es importante resaltar que la Corte Constitucional en su jurisprudencia respecto principio de igualdad ha resaltado que esta es relacionar, es decir, exige un ejercicio de cotejo entre grupos de personas, requiere, además, un criterio o *tertium comparationis* con fundamento en el cual resulta factible valorar "las semejanzas relevantes y las diferencias irrelevantes". Lo anterior, toda vez que, consideradas en abstracto, todas las personas somos iguales, aun cuando en concreto nos perfilamos como individuos distintos y singulares. De ahí que el trato diferenciado esté permitido, siempre y cuando obedezca a criterios de objetividad y razonabilidad, vale decir de ninguna manera el trato diferenciado puede estar fincado en motivos meramente subjetivos o prohibidos por la Constitución como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica ¹.

En conclusión, no hay justificación en criterios objetivos, razonables ni proporcionales, para que se establezca una diferenciación en requisitos de edad para ser Representante a la Cámara, por cuanto, en el caso de los Senadores, estas dos categorías poblaciones encuentra puntos de comparación que hacen que deban ser tratados de forma igual y sin discriminaciones.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 038 de 2021. M.P. Cristina Pardo S.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Respetado Presidente:

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de acto legislativo No. 098 de 2022 Cámara ***“Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política”***.

Se propone modificar el proyecto de ley así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de 20 años de edad y título profesional al momento de la inscripción de la candidatura.

Se requiere establecer la edad para ser elegido como representante a la cámara debido a que se interpreta que todo mayor de edad, es decir, al cumplir los 18 años podría ser elegido sin ningún estudio o experiencia adquirida; además, se deja aún más abierto para los jóvenes que se emancipan antes de llegar a su mayoría de edad, siendo así ciudadanos en ejercicio, como se los permite el artículo 312 y siguientes del código civil, que dice así:

ARTICULO 312. <DEFINICION DE EMANCIPACION>. La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial.

ARTICULO 313. <EMANCIPACION VOLUNTARIA>. <Artículo modificado por el artículo 43 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público, en que los



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

padres declaran emancipar al hijo adulto y éste consiente en ello. No valdrá esta emancipación si no es autorizada por el juez con conocimiento de causa.

ARTICULO 314. <EMANCIPACION LEGAL>. <Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 772 de 1975. El nuevo texto es el siguiente:> La emancipación legal se efectúa:

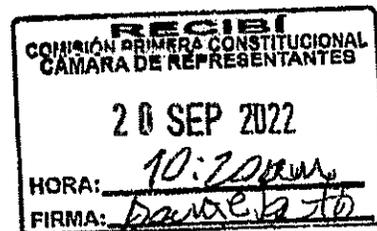
- 1o. Por la muerte real o presunta de los padres.
- 2o. Por el matrimonio del hijo.
- 3o. Por haber cumplido el hijo la mayor edad.
- 4o. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara

N/a



@juanmanuelcortesd



PROPOSICIÓN

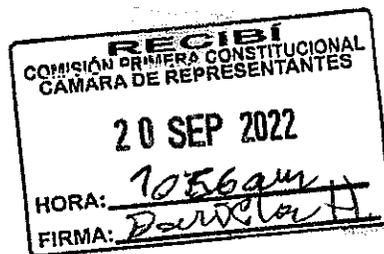
Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

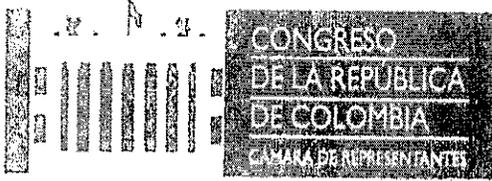
Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio **y tener más de veintidós años de edad** al momento de la inscripción de la candidatura.

Atentamente.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



N/A



JORGE
Tamayo
Representante

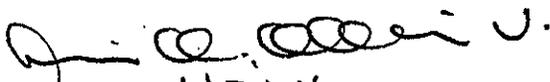
PROPOSICIÓN

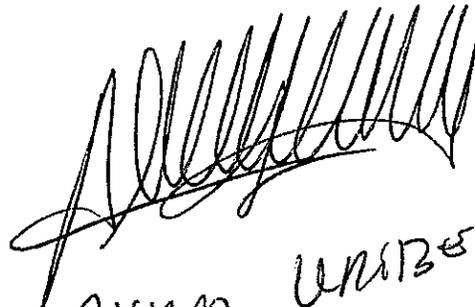
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo 098 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener dieciocho (18) años de edad al momento de la inscripción de la candidatura.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

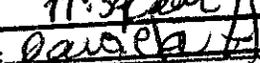

ALBIN


ALBIN URIBE

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

20 SEP 2022

HORA: 11:32 am

FIRMA: 

N/A



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Elimínese la modificación incluida en el **Artículo 3** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara**. "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política". Con el siguiente contenido:

~~Artículo 3º.~~ Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~Artículo 207.~~ Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser senador.

De los Honorables Representantes:

<p><i>Piedad Correal</i> Representante a la Cámara</p>	<p><i>Gas Edo Dora</i> Senador</p>
<p><i>Humberto</i> CADAVIS</p>	<p><i>[Signature]</i></p>

COMISIÓN DE REPRESENTANTES
COMISIÓN DE REPRESENTANTES
19 SEP 2022
HORA: 02:33 pm
FIRMA: *[Signature]*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad**CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Al no modificarse el artículo 177 de la Constitución, reduciendo la edad a los 18 años, para ser inscrito, no se modifica indirectamente el artículo 207 sobre los requisitos para ser ministro o director de departamento administrativo, así, la Constitución queda como está actualmente, sin modificaciones, esto es, que para ser elegido Representante a la Cámara o ministro o director de departamento administrativo, se requieren 25 años de edad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Acto Legislativo 098 de 2022

“Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.”

Elimínense los artículos 1 y 3 del Proyecto de Acto Legislativo.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política". el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Para ser elegido Alcalde Mayor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. Será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO. Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de Gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta

De los Honorables Representantes:

Piedad Correal Rubiano
Representante a la
Cámara

Juan Edo Díaz
Alcalde

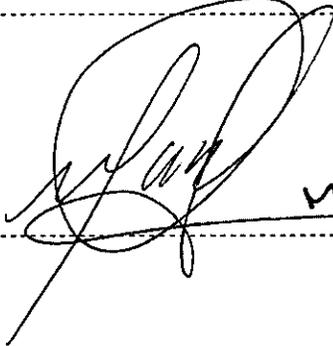
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 225c
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co





Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

 DAVID	 MARELEN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Al realizar la modificación del artículo 172, que establece la edad mínima para ser elegido Senador, a su vez, e indirectamente se disminuye la edad para ser elegido Alcalde Mayor de Bogotá, según lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1421 de 1993, que supedita la edad que debe ostentar el Alcalde Mayor de Bogotá a la de los senadores, así:

ARTICULO 36. ELECCION. *El alcalde mayor será elegido popularmente para un período de tres (3) años, en la misma fecha en que se elijan concejales y ediles y no será reelegible para el período siguiente.*

Para ser elegido se exigen los mismos requisitos que para ser Senador de la República *y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura. Los mismos requisitos deberá reunir quien sea designado en los casos previstos por este decreto.*

El alcalde tomará posesión de su cargo ante el juez primero civil municipal; en su defecto, ante uno de los notarios de la ciudad.

Es de anotar que para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la modificación introducida al artículo 323 de la Constitución Política, por el artículo 5 del Acto Legislativo No. 2 de 2002 publicado en el Diario Oficial No. 44.893, de 07 de agosto de 2002, en cuyo inciso 3 establece:

ARTÍCULO 5o. *El artículo 323 de la Constitución Política quedará así:*

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 098 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Incorpórese un ARTÍCULO NUEVO a la ponencia minoritaria, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Para ser elegido Alcalde Mayor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. Será elegido para un periodo de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por periodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

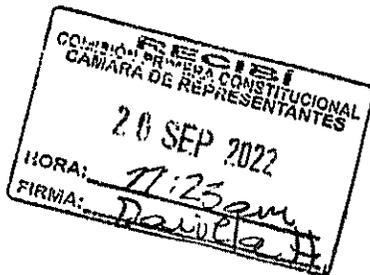
PARÁGRAFO. Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de Gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.

Justificación: Conviene recuperar la redacción propuesta por la ponencia mayoritaria en el sentido de incluir en el nivel constitucional un requisito de edad para ocupar la Alcaldía Mayor de Bogotá. Es, luego del cargo de Presidente, el ejecutivo de mayor relevancia en términos de la incidencia relativa de sus decisiones. Es una alta dignidad del Estado, un cargo con especiales responsabilidades por lo que conviene establecer una edad mínima para acceder al despacho distrital. El estándar de 30 años es compatible con el que se requiere para ser Presidente de la República (artículo 191 superior).

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Acto Legislativo 098 de 2022

“Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo. Quedará Así:

Artículo Nuevo. El Inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

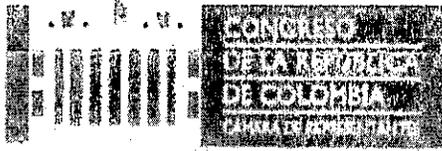
Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los jóvenes y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán seis (6) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de jóvenes, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





Bogotá, 20 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Nuevo
Modifíquese el ~~artículo 2~~ del Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Para ser elegido Alcalde Mayor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección. Será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que resté. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



#UnidosParaAvanzar

fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO. Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de Gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto ley No. 098 de 2022 cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política."

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 303 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior.

ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.

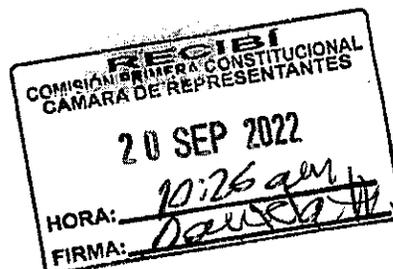
La ley fijará las demás calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Mediante la presente se presenta la propuesta de adicionar un nuevo artículo al proyecto de acto legislativo 098 de 2022 Cámara, a fin de establecer como requisito para acceder al empleo público de gobernador el de tener más de 25 años de edad.

Si bien es cierto que el proyecto de acto legislativo de la relación tiene como objeto reducir la edad de los congresistas para garantizar la representación política de jóvenes en el Congreso de la República, también es cierto que en la exposición de motivos presentada por los ponentes hace referencia a la edad exigida en cargos del mismo rango de dignidad y responsabilidad al interior del funcionamiento del Estado colombiano, tal es el caso para el contralor y auditor general a quienes se exige tener más de treinta y cinco años de edad, concluyendo los ponente que para todos los altos cargos públicos " (...) tienen un mínimo de edad que rodea los 30 años, para ejercer las funciones propias del cargo, por su especialidad, responsabilidad y particularidades, esto es que, se requieren unos mínimos de edad que representan madurez emocional, psicológica, y experiencia (...) "¹. Aunado a ello, en el articulado propuesto para votación a primer debate, precisamente en el artículo 2, se modifica el artículo 323 estableciendo como edad mínima para ser alcalde de Bogotá la de 30 años.

De allí que con la presente proposición no existe una ruptura en la unidad de materia de la iniciativa constitucional bajo estudio. Pues, en primer lugar, en la ponencia se analiza la necesidad de limitar el derecho democrático a ser elegido en cuanto a la edad por un argumento de madurez y experiencia y, en segundo lugar, se abre la puerta no solamente a establecer un requisito mínimo de edad para congresistas, sino también para el alcalde mayor, en consecuencia, para cualquier cargo de elección popular.

Ahora bien, en cuanto a las razones que justifican modificar el artículo 314 Constitucional, se sustentan en que debería existir una uniformidad en el requisito exigidos para acceder cargos públicos de elección popular, como es el caso de los gobernadores, quienes a la fecha y de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 2200 de 2022 solo les es exigible tener 18 años o más. Edad que al igual que para el cargo de Representante a la Cámara, carece de la madurez y experiencia para un cargo de tan alta responsabilidad.

Igualmente, se agrega que en Sentencia de la CIDH del 23 de junio de 2005. Serie C No. 127² en el que hizo alusión sobre el contenido de los derechos que gozaban las personas al lograr

¹ Ponencia mayoritaria para primer debate en primera vuelta proyecto de acto legislativo 098 de 2022 Cámara.

² Caso Yatama Vs. Nicaragua.

acceder al ejercicio de sus derechos políticos, se estableció:

" (...)

206. La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.

(...)"

Aunado a lo anterior, se debe destacar los estudios relacionados con la madurez del ser humano. Así la psicóloga Fabia Morales, miembro del Centro de Investigación en Evaluación y Medida de la Conducta (Cramc) de la Universitat Rovira i Virgili (URV) y la psicóloga Elisa Camps han preparado el cuestionario Psymas para evaluar la madurez psicológica de los adolescentes de entre 15 y 18 años. Han elaborado 26 preguntas concisas y directas y han remitido el cuestionario a más de mil adolescentes para establecer los parámetros sobre los que evaluar. El trabajo comenzó hace tres años, cuando profesionales como jueces y médicos pedían herramientas para poder establecer si un adolescente era lo suficientemente maduro como para poder decidir si quería abortar o someterse a una operación de cirugía estética sin el permiso de sus padres.

El test se probó en una primera fase entre más de 600 adolescentes. La prueba Psymas (que está comercializando TEA Ediciones) para uso tanto en institutos, como en ámbitos judiciales o médicos, proporciona una medida global de la madurez psicológica de los adolescentes y establece tres subescalas: Orientación al Trabajo (se refiere al nivel de responsabilidad, disciplina, orden y sentido del deber que tiene el adolescente); Autonomía (la predisposición a tomar la iniciativa sin dejar que los demás influyan excesivamente), e Identidad (evalúa el conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo).

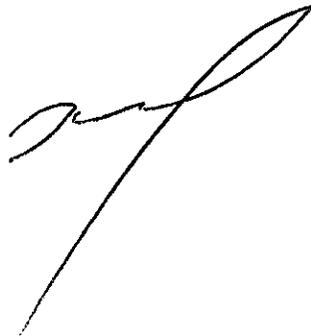
Una vez finalizado el test, diseñado para adolescentes de entre 15 y 18 años, sus autores lo repartieron entre 300 estudiantes universitarios de entre 18 y 30 años. Y los resultados no



fueron tan distintos: "Detectamos un pequeño cambio entre los 22 y 23 años, pero el gran salto no se registra hasta los 27 años", coinciden los autores Psymas. "Hay jóvenes que realmente tienen un baño de realidad, pero la mayoría de los que se sometieron al test siguen viviendo con sus padres, viven entre algodones y están infantilizados", afirma Lorenzo Urbano.

La madurez psicológica depende de numerosas variables: al desarrollo cerebral de cada persona se suman los factores sociales y del entorno, experiencias o vivencias. "Las familias deberían ir cediendo responsabilidades y espacio propio a los adolescentes, y ver cómo van respondiendo; si siempre se les trata como a niños, seguirán comportándose como tales, para ellos es mucho más cómodo", mantiene esta psicóloga, especialista en adolescencia y vejez.

Así las cosas, la limitación a la participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido, en el caso de una restricción de edad, no supone una violación al principio y derecho a la igualdad para la postulación de candidatos a cargos públicos de elección popular.



MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto ley No. 098 de 2022 cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política."

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 314 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos Institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Para ser elegido alcalde se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, así como las demás que determine la ley.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por

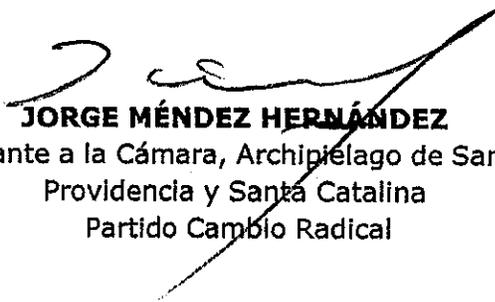
MÉNDEZ
FUNDACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN

el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
HORA: *10:16 am*
FIRMA: *D. S. V. S.*

MOTIVACIÓN

Mediante la presente se presenta la propuesta de adicionar un nuevo artículo al proyecto de acto legislativo 098 de 2022 Cámara, a fin de establecer como requisito para acceder al empleo público de alcalde municipal el de tener más de 25 años de edad.

Si bien es cierto que el proyecto de acto legislativo de la relación tiene como objeto reducir la edad de los congresistas para garantizar la representación política de jóvenes en el Congreso de la República, también es cierto que en la exposición de motivos presentada por los ponentes hace referencia a la edad exigida en cargos del mismo rango de dignidad y responsabilidad al interior del funcionamiento del Estado colombiano, tal es el caso para el contralor y auditor general a quienes se exige tener más de treinta y cinco años de edad, concluyendo los ponente que para todos los altos cargos públicos " (...) tienen un mínimo de edad que rodea los 30 años, para ejercer las funciones propias del cargo, por su especialidad, responsabilidad y particularidades, esto es que, se requieren unos mínimos de edad que representan madurez emocional, psicológica, y experiencia (...) "¹. Aunado a ello, en el articulado propuesto para votación a primer debate, precisamente en el artículo 2, se modifica el artículo 323 estableciendo como edad mínima para ser alcalde de Bogotá la de 30 años.

De allí que con la presente proposición no existe una ruptura en la unidad de materia de la iniciativa constitucional bajo estudio. Pues, en primer lugar, en la ponencia se analiza la necesidad de limitar el derecho democrático a ser elegido en cuanto a la edad por un argumento de madurez y experiencia y, en segundo lugar, se abre la puerta no solamente a establecer un requisito mínimo de edad para congresistas, sino también para el alcalde mayor.

Ahora bien, en cuanto a las razones que justifican modificar el artículo 314 Constitucional, se sustentan en que debería existir una uniformidad en el requisito exigidos para acceder cargos públicos de elección popular, como es el caso de los alcaldes, quienes a la fecha y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 solo les es exigible tener 18 años o más. Edad que al igual que para el cargo de Representante a la Cámara, carece de la madurez y experiencia para un cargo de tan alta responsabilidad.

Igualmente, se agrega que en Sentencia de la CIDH del 23 de junio de 2005. Serie C No. 127² en el que hizo alusión sobre el contenido de los derechos que gozaban las personas al lograr acceder al ejercicio de sus derechos políticos, se estableció:

¹ Ponencia mayoritaria para primer debate en primera vuelta proyecto de acto legislativo 098 de 2022 Cámara.

² Caso Yatama Vs. Nicaragua.

" (...)

206. La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.

(...)"

Aunado a lo anterior, se debe destacar los estudios relacionados con la madurez del ser humano. Así la psicóloga Fabia Morales, miembro del Centro de Investigación en Evaluación y Medida de la Conducta (Cramc) de la Universitat Rovira i Virgili (URV) y la psicóloga Elisa Camps han preparado el cuestionario Psymas para evaluar la madurez psicológica de los adolescentes de entre 15 y 18 años. Han elaborado 26 preguntas concisas y directas y han remitido el cuestionario a más de mil adolescentes para establecer los parámetros sobre los que evaluar. El trabajo comenzó hace tres años, cuando profesionales como jueces y médicos pedían herramientas para poder establecer si un adolescente era lo suficientemente maduro como para poder decidir si quería abortar o someterse a una operación de cirugía estética sin el permiso de sus padres.

El test se probó en una primera fase entre más de 600 adolescentes. La prueba Psymas (que está comercializando TEA Ediciones) para uso tanto en institutos, como en ámbitos judiciales o médicos, proporciona una medida global de la madurez psicológica de los adolescentes y establece tres subescalas: Orientación al Trabajo (se refiere al nivel de responsabilidad, disciplina, orden y sentido del deber que tiene el adolescente); Autonomía (la predisposición a tomar la iniciativa sin dejar que los demás influyan excesivamente), e Identidad (evalúa el conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo).

Una vez finalizado el test, diseñado para adolescentes de entre 15 y 18 años, sus autores lo repartieron entre 300 estudiantes universitarios de entre 18 y 30 años. Y los resultados no fueron tan distintos: "Detectamos un pequeño cambio entre los 22 y 23 años, pero el gran salto no se registra hasta los 27 años", coinciden los autores Psymas. "Hay jóvenes que



realmente tienen un baño de realidad, pero la mayoría de los que se sometieron al test siguen viviendo con sus padres, viven entre algodones y están infantilizados", afirma Lorenzo Urbano.

La madurez psicológica depende de numerosas variables: al desarrollo cerebral de cada persona se suman los factores sociales y del entorno, experiencias o vivencias. "Las familias deberían ir cediendo responsabilidades y espacio propio a los adolescentes, y ver cómo van respondiendo; si siempre se les trata como a niños, seguirán comportándose como tales, para ellos es mucho más cómodo", mantiene esta psicóloga, especialista en adolescencia y vejez.

Así las cosas, la limitación a la participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido, en el caso de una restricción de edad, no supone una violación al principio y derecho a la igualdad para la postulación de candidatos a cargos públicos de elección popular.



MÉNDEZ



Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante
a la Cámara Departamento de
Santander

Proposición Proyecto de Acto Legislativo 098 – 2022 cámara

“Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política”

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo

Título nuevo:

“Por medio del cual se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política reduciendo la edad para ser Congresista de la República y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de
Santander





JUSTIFICACIÓN



Alvaro Leonel Rueda Caballero Representante
a la Cámara Departamento de
Santander

Lo anterior teniendo en cuenta que las modificaciones que propone el Proyecto de Acto Legislativo no son únicamente sobre los requisitos para ser Congresista, sino también incluye disposiciones frente a los ministros o directores de departamento administrativo.

Por tanto se considera pertinente la modificación en aras de incluir todos los aspectos que se encuentran inmersos en el futuro Acto Legislativo.



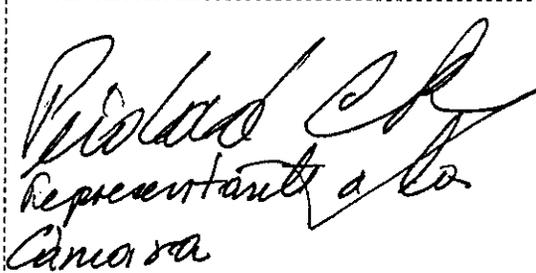
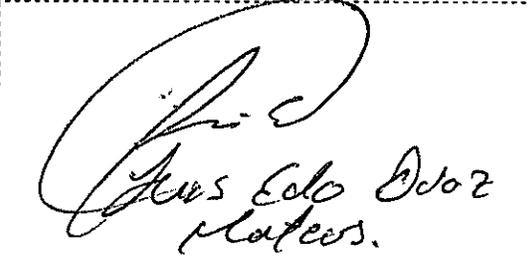
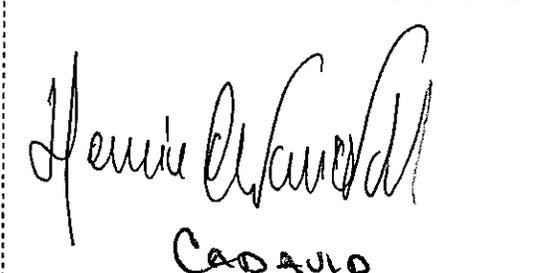
Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Título del Proyecto de Acto Legislativo No. 098 DE 2022 Cámara. "Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política". el cual quedará así:

"Por medio del cual modifican los artículos 172 y 323 de la Constitución Política, reduciendo la edad mínima para ser elegido Senador y se eleva a rango constitucional la edad para ser elegido Alcalde Mayor".

De los Honorables Representantes:

 Representante a la Cámara	 Luis Edo Ochoa Senador
 CABALLERO	 MARELEN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co





PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Se realiza la modificación con la finalidad de dar cumplimiento al principio de unidad de Materia que se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual *“todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”*. Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que *“el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”*. A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad.

Consecuencia de tales condiciones y al realizar modificaciones al articulado, se modifica a su vez el título.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

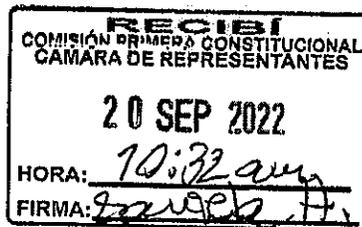


PROPOSICIÓN

De manera atenta solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente, el retiro de las ponencias presentadas al Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política", toda vez que, en la actualidad cursan varios proyectos en el mismo sentido, esto con el fin, de poder acumularlos. *con proyectos de Senado 004/2022 S. y 017/2022 S.*

Atentamente.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



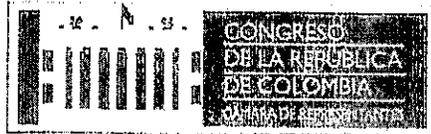
Proposición
PAC 098 de 2022

Créese una Subcomisión para estudiar y concertar las propuestas que modifican el Proyecto. En ellas podrán participar los respectivos presidentes de Cámara y Senado

Cordialmente

Carlos Ardiles

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
20 SEP 2022	
HORA:	12:11 am
FIRMA:	DANIELA A.



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

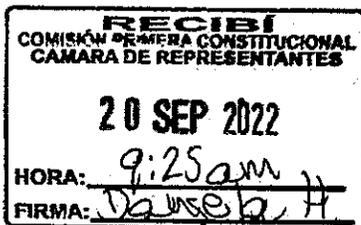
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1. del Proyecto de Ley 045 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el título de la ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el título de la Ley 89 de 1890, el cual quedará así:

“Por la cual se determina la manera como pueden organizarse los Pueblos Indígenas Originarios”

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



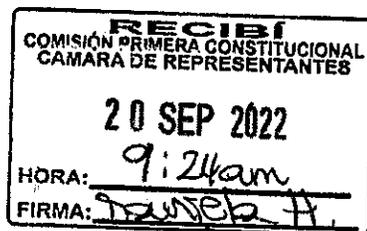
Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Elimínese el Numeral 4 del Artículo 3. del Proyecto de Ley 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones" que tiene el siguiente tenor.

~~4. Participación: Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREALRubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

La participación ciudadana se entiende como la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades, se encuentra establecida como eje axial de la Constitución Política y en el Preámbulo, los artículos 1, 2, 40, 270, entre otros de la Carta Magna, el proyecto contempla una duplicidad de conceptos en el artículo 4 numerales 4 y 12, es por ese motivo que se elimina dicho numeral 4 y modifica el 12, a su vez, con la finalidad de dar armonía con el Estatuto de Participación Ciudadana.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



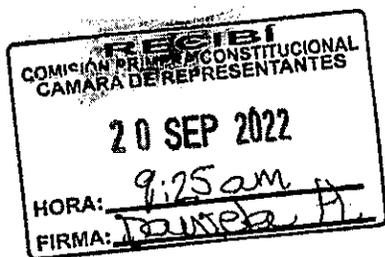
PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

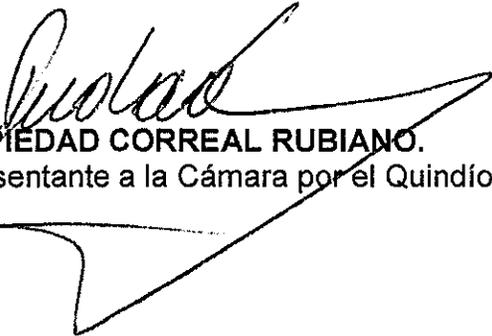
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Numeral 12 del Artículo 3. del Proyecto de Ley 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

12. Participación Ciudadana: Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos, programas, y políticas públicas susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.

Los espacios, **instancias, formas y canales** de participación deben garantizar su concurrencial libre, previa, representativa, informada y eficaz; y se realizarán con arreglo a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o complementen.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



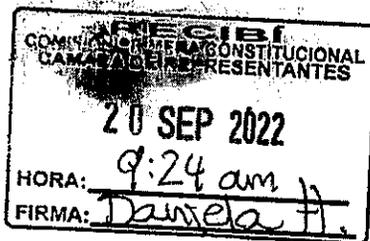
PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley 017 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”* el cual quedará así:

“Por medio del cual se fomentan y promueven acciones para el ejercicio de la labor del campesino, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones”


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

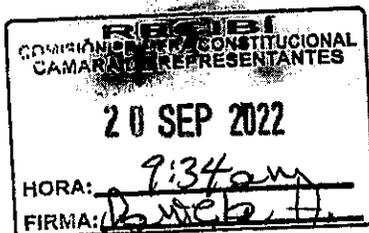
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo 4° dentro del capítulo 1 “*Disposiciones Generales*” al Proyecto de Ley 017 de 2022 “*Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor y, se dictan otras disposiciones*” así:

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN FAVORABLE. Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.

De los Honorables Congresistas



Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN __ 2022

Proyecto de ley n° 017 de 2022 Cámara "por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones".

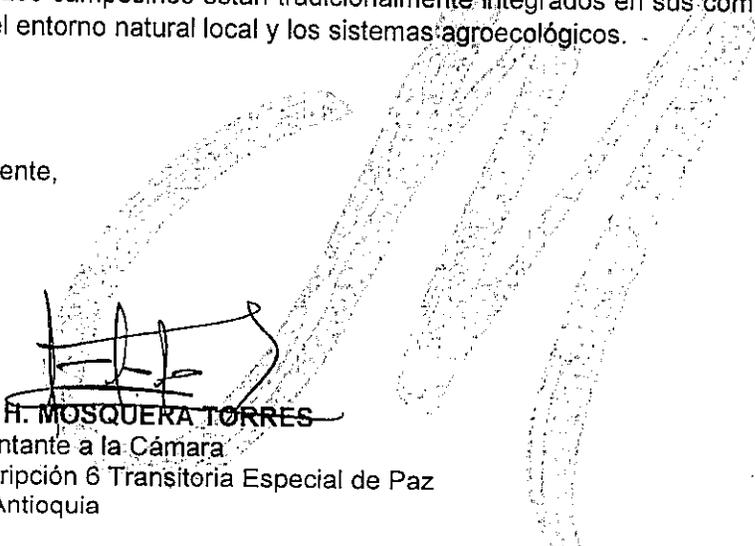
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley 017 de 2020, el cual quedará así:

(“)

Un campesino es una persona es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.

(“)

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
HORA: 10:16 am
FIRMA: Bausela H

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y Territorio

PROPOSICIÓN 2022

Proyecto de ley n° 017 de 2022 Cámara "por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el numeral 1 del artículo 3 del Proyecto de ley 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos:

1. **Igualdad:** Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.

(")

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
HORA: 10:16 am
FIRMA: *Nausel*

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

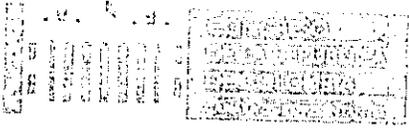
James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA.

PROYECTO DE LEY 017 DE 2022 CÁMARA

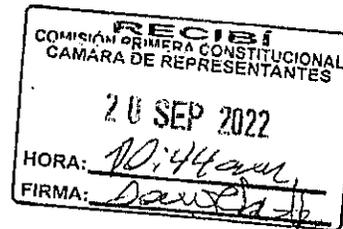
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 5º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.~~

ARTÍCULO 5º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) fomentará y mejorará sus programas educativos de servicio al campo, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación con entidades público privadas.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ya cuenta con programas especializados al fomento, capacitación, eficiencia administrativa, formación técnica y tecnológica con énfasis agrarios, algunos de los programas ya establecidos por la entidad son las siguientes: Suelos en la agricultura, cultivo comercial de la orellana, cultivo de palma de aceite, buenas prácticas agrícolas, nanotecnología y aplicaciones, parámetros para calcular balance hídrico, alimentación bovina, evaluación de impactos ambientales para la aplicación de medidas de manejo, agricultura ecológica, Sena emprende rural, AgroSena, entre otros.

Es por esto que en aras de una mejor educación y fortalecimiento del sistema es mejor fortalecer los programas existentes a la creación de nuevos programas con baja calificación académica.



Bogotá, 20 de septiembre de 2022

PROPOSICION

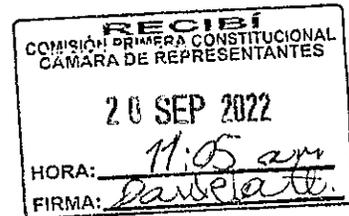
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE CAMPESINOS. El campesino es un sujeto intercultural y de derechos que existe en el campo y con el campo, quien genera pertenencias y representaciones a partir de su arraigo con la tierra, sustentadas en sus conocimientos, sus memorias, saberes y sus formas de hacer transmitidas entre generaciones y que constituyen formas de cultura campesina. Son sujetos que se han construido mediante el relacionamiento social colectivo, la relación con la familia, la comunidad como nodos de la organización social y de trabajo campesino, su articulación con redes locales y regionales que conforman cultural e identitariamente al campesino.

Campesino es toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.

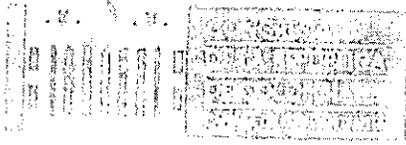
Parágrafo. El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca también a las personas de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) que trabajan la tierra, y a las personas sin tierra, tales como familias de trabajadores agrícolas; familias no agrícolas en zonas rurales, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 20 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Los siguientes son los derechos reconocidos legalmente para los campesinos, en concordancia con los reconocidos por la jurisprudencia, los tratados internacionales y las declaraciones internacionales:

1. Igualdad: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.
2. Libertad: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales son libres; tienen derecho a transitar libremente el territorio nacional, a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, a las libertades fundamentales, a obrar por el desarrollo económico, social, político, y cultural en total libertad.
3. Protección reforzada: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales son sujetos de derecho de especial protección constitucional.
4. Participación: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.
5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la alimentación, a la soberanía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales, sostenibles, y a estar protegidos contra el hambre, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.
6. Derecho a la integridad Física: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos y su territorio.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



#UnidosParaAvanzar

7. **Derecho al agua potable y saneamiento básico:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.
8. **Derecho a la Educación:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la educación y la formación diferencial, formal e informal que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.
9. **Vida Saludable:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.
10. **Acceso a la tierra:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
11. **Protección a Semillas Nativas:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas o el material de multiplicación que hayan conservado que hayan conservado después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para la siembra.
12. **Participación Ciudadana:** Los Campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida, su tierra y sus medios de subsistencia. Los espacios de participación deben garantizar su concurrencial libre, previa, representativa, informada y eficaz. La participación efectiva se constituye como espacios de información, concertación, y preparación
13. **Precio Justos a su Producción:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a obtener un precio justo por su producción. Para ello, el Gobierno Nacional cuenta con un periodo de doce (12) meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.
14. **Retribución Justa:** Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades



básicas y las de su familia. La retribución se dará con estipulación de precios justos, estables que, no vulneren sus derechos a la vida y dignidad.

15. Medio Ambiente Sano: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.

16. Legitimación Judicial: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños ambientales.

Los espacios judiciales garantizarán un acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios oportunos, asequibles y efectivos para solucionar las controversias.

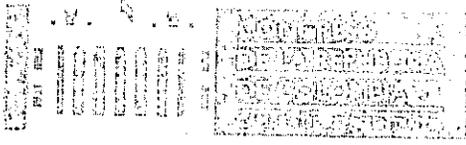
Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ACÚVIEME LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Proposición

Proyecto de Ley 017 de 2022

“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el numeral 5 del artículo 3 del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 3º DERECHOS DE LOS CAMPESINOS. Son derechos de los campesinos:

1. Igualdad. Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.
2. Libertad. Los campesinos son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.
3. Protección reforzada. Los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional.
4. Participación. Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.
5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria. Los campesinos tienen derecho a la alimentación, ~~a la soberanía~~ y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura.

Parágrafo 1º. Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado.

1. Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos.
2. Los campesinos tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional.



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

3. Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.
4. Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.
5. Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos. Sin perjuicio de los insumos agropecuarios utilizados lícitamente por terceros

Parágrafo 2°. Derecho a la tierra.

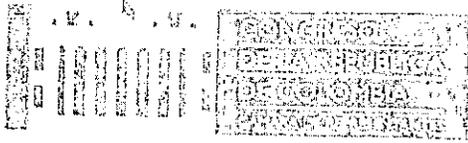
1. Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios obtenidos con justo título. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
2. Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.
- ~~3. Los campesinos tienen derecho a consulta previa en los casos en los que se planea la realización de proyectos programas o políticas que impliquen cambios o afectación en los territorios destinadas a la agricultura basada en la economía campesina o de recursos naturales existentes en estos territorios y en los casos en los que haya lugar de afectación en su libre desarrollo, integridad física o puedan denotar algún tipo de riesgo para la salud de los campesinos.~~
- ~~4. Los resultados de la consulta previa serán de obligatorio cumplimiento.~~

Parágrafo 3°. Precios y mercado

1. Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción, dentro de una economía de mercado.
2. Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

Parágrafo 4°. Medio ambiente

1. Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable.
2. Los campesinos tienen derecho a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

3. Los campesinos tienen derecho a rechazar pacíficamente y de acuerdo a la ley, toda forma de explotación que cause daños medioambientales.
4. Los campesinos tienen derecho a presentar demandas y reclamar compensaciones por daños medioambientales que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo tercero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos” el cual quedará así:

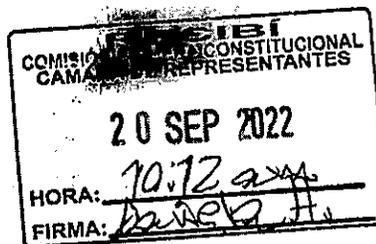
ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente;



[Handwritten Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos”

Modifíquese el Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

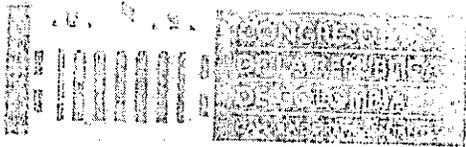
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas administrativas de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. ~~La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.~~ La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerá en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas ~~enfermos dependientes o adictos.~~

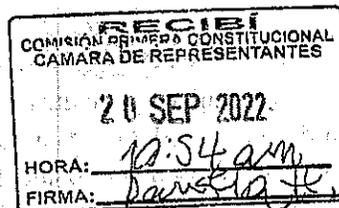
El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



ACQUIVIVI LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8-68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 036 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos". Que adiciona un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, con el siguiente contenido.

~~Artículo 3.~~ Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.~~ La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- ~~1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.~~
- ~~2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.~~
- ~~3. Valiéndose de la actividad de inimputable.~~
- ~~4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.~~
- ~~5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.~~
- ~~6. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Las circunstancias de agravación punitiva, en el artículo 3 del proyecto que se propone eliminar, se contemplan para el tipo penal de hurto, y como ya se describió la Ley 1774 de 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 1 que *los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

Adicionalmente, en el inciso propuesto para el artículo 2, se encuentran incluidas las circunstancias de mayor punibilidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



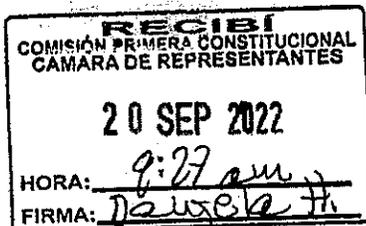
PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1. del Proyecto de Ley 036 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos". el cual quedará así:

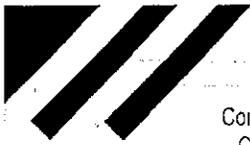
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un tipo penal autónomo dentro del Título XI-A, de los delitos contra los animales, en el Capítulo Único titulado "delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales", tipificando la conducta de rapto de animales, con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se incurra en dicha conducta.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Comutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

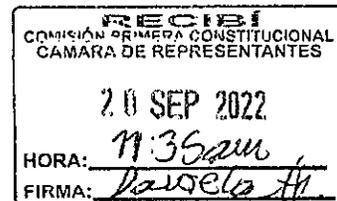
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 036 de 2022 *“Por el cual se modifica el Código Penal y se tipifica el hurto de animales domésticos”*, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo único del Título XI-A de la ley 599 del 2000:

Artículo 339C. HURTO DE ANIMALES DOMESTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Si bien el objeto del Proyecto de Ley pretende adicionar al Código Penal un articulado con el fin de sancionar el secuestro de animales domésticos y de compañía, el articulado propuesto para la ponencia en primer debate hace referencia únicamente al hurto de animales domésticos; por lo que el articulado del proyecto no es coherente con el objeto del mismo, pues por un lado el secuestro se encuentra enmarcado en los “Delitos contra la libertad individual y otras Garantías” mientras que el hurto se tipifica en los “delitos contra el patrimonio económico”; dos bienes jurídicamente tutelados distintos.

Con la Ley 1774 de 2016 se adiciona al Código Penal el título XI-A de los “Delitos contra los Animales” y se adiciona por ende un capítulo único que consagra los “Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.”

Al tipificar el hurto de animales domésticos en el marco de los delitos contra el patrimonio económico se estaría mal interpretando la Ley 1774 de 2016 que reconoce a los animales como seres sintientes, lo que significa que se deben diferenciar de los demás bienes.

Cabe resaltar que, el Derecho es dinámico, el concepto jurídico de “cosa” está definido por las necesidades de carácter práctico que ha tenido la civilización. Acerca de los animales, a hoy, la sociedad en su mayoría rechaza su maltrato y los contempla “como seres que hay que respetar y cuya vida y protección es muy importante” (Contreras, 2016).



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



Además, hasta el momento el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) tipifica hurto de una mascota como un hurto calificado, es necesario, desde el punto de vista de la Ley 1774 de 2016 considerar la nueva tipificación por estos hechos que revisten la calidad de delito bajo el concepto adoptado de "ser sintiente".

En conclusión, el tipo penal que se adiciona a la legislación contenida en la ley 599 de 2000, y que tipifica el hurto de animales domésticos debe incluirse dentro del Título XI-A con la numeración 339C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

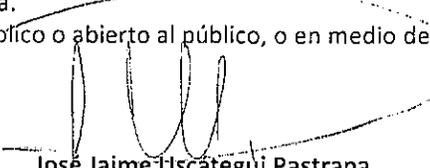
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

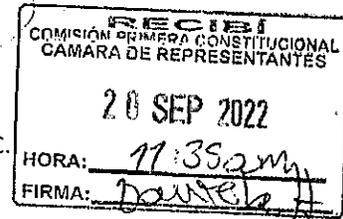
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 036 de 2022 "Por el cual se modifica el Código Penal y se tipifica el hurto de animales domésticos", el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo único del Título XI-A de la ley 599 de 2000:

Artículo 339D. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con el artículo anterior se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Si bien el objeto del Proyecto de Ley pretende adicionar al Código Penal un articulado con el fin de sancionar el secuestro de animales domésticos y de compañía, el articulado propuesto para la ponencia en primer debate hace referencia únicamente al hurto de animales domésticos; por lo que el articulado del proyecto no es coherente con el objeto del mismo, pues por un lado el secuestro se encuentra enmarcado en los "Delitos contra la libertad individual y otras Garantías" mientras que el hurto se tipifica en los "delitos contra el patrimonio económico"; dos bienes jurídicamente tutelados distintos.

Con la Ley 1774 de 2016 se adiciona al Código Penal el título XI-A de los "Delitos contra los Animales" y se adiciona por ende un capítulo único que consagra los "Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales."

Al tipificar el hurto de animales domésticos en el marco de los delitos contra el patrimonio económico se estaría mal interpretando la Ley 1774 de 2016 que reconoce a los animales como seres sintientes, lo que significa que se deben diferenciar de los demás bienes.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui

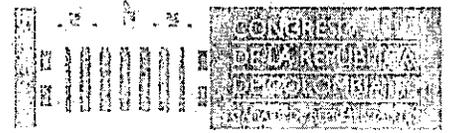


José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI



No obstante, el artículo 3° del Proyecto de Ley adiciona un párrafo que limita exclusivamente el aumento de la pena bajo las circunstancias establecidas en los primeros 4 numerales, se excluye el numeral 10 de las mismas circunstancias de agravación punitiva, circunstancia que para los efectos del Proyecto de Ley debe incluirse en el párrafo.

Cabe resaltar que, el Derecho es dinámico, el concepto jurídico de "cosa" está definido por las necesidades de carácter práctico que ha tenido la civilización. Acerca de los animales, a hoy, la sociedad en su mayoría rechaza su maltrato y los contempla "como seres que hay que respetar y cuya vida y protección es muy importante" (Contreras, 2016).

Además, hasta el momento el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) tipifica hurto de una mascota como un hurto calificado, es necesario, desde el punto de vista de la Ley 1774 de 2016 considerar la nueva tipificación por estos hechos que revisten la calidad de delito bajo el concepto adoptado de "ser sintiente".

En conclusión, el tipo penal que se adiciona a la legislación contenida en la ley 599 de 2000, y que tipifica el hurto de animales domésticos debe incluirse dentro del Título XI-A con la numeración artículo 339D con las circunstancias de agravación punitiva contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui

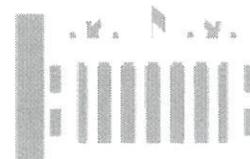


www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



COMUNES
LUIS
ALBÁN
CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C septiembre 20 de 2022

CONSTANCIA

Desde la curul de la paz del Valle del Cauca, queremos dejar constancia ante la preocupación que nos generan las amenazas y hostigamientos de los que han sido víctimas reconocidos líderes y lideresas sociales de Cali, que hacen parte de los procesos de construcción de paz y tejido social en las comunas 11 y 16 ubicadas en el punto conocido como Puerto Resistencia. Dichas amenazas llegan a nombre de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, a través de panfletos, llamadas telefónicas y mensajes de texto.

Algunos de estos líderes también son defensores de Derechos Humanos que denunciaron y documentaron los excesos de la fuerza pública durante el Estallido Social.

Nos referimos a: Andrés Collazos, Hoover Giraldo, Fabian Trujillo, Heidelberg Granobles y Valentina Herrera Morales y Peter Sepulveda. Quienes, aparte de su labor social, también apoyan la construcción de emprendimientos económicos que contribuyen al desarrollo de la comunidad, principalmente de personas jóvenes y madres cabeza de hogar

Ya todos y todas realizaron las acciones de denuncia ante la fiscalía y ministerio público, solicitando que se inicie ruta de protección ante la UNP, sin que hasta el momento hayan recibido respuesta oportuna y eficiente.

Así, les solicitamos a las entidades responsables, mayor celeridad en la investigación que permita dar con los responsables de estas amenazas, así como la toma de medidas pertinentes y adecuadas para la protección de líderes y lideresas sociales.

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



Esther
20-Sept-22